



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas., a 24 de noviembre de 2007.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado; y 93 la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de este Pleno Legislativo la presente iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Primero transitorio de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 8 de noviembre de 2005 se aprobó el Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de ese año, para ordenar el establecimiento de un sistema integral de justicia para los adolescentes.

SEGUNDO.- Que de la referida reforma constitucional se derivó, entre otras, la obligación a la Federación, los Estados y el Distrito Federal de emitir los ordenamientos legales que permitan establecer las nuevas instituciones, órganos, tribunales, procedimientos y medidas para la implementación del sistema especializado de impartición de justicia para las personas que tengan 12 años y hasta antes de cumplir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

los 18 años de edad, que incurran en una conducta considerada como delito por las leyes.

TERCERO.- Que el Estado de Tamaulipas dio muestra plena de su compromiso con las instituciones y con la vigencia del Estado de derecho, al dar puntual cumplimiento al imperativo constitucional, por lo que en fecha 23 de agosto del 2006, me permití hacer del conocimiento esta Representación Soberana del Estado de Tamaulipas, la Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes. Una vez analizada y discutida ésta por las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, y de Justicia y Derechos Humanos, se emitió el dictamen respectivo, mismo que fue presentado al Pleno de este H. Congreso el día once de septiembre del dos mil seis, fecha en que fue aprobada de forma unánime por el órgano colegiado.

CUARTO.- Que mediante Decreto número LIX-584 fue publicado en el Periódico Oficial No. 109 de fecha 12 de septiembre de 2006, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

QUINTO.- En este orden de ideas, puede afirmarse que el ordenamiento actual da plena vigencia a la norma constitucional y recogió a plenitud las premisas que garantizan el respeto a las libertades y derechos de los adolescentes infractores en el procedimiento correspondiente, así como la distinción de funciones en ámbitos distintos de competencia del ministerio público, del defensor de oficio, de la autoridad judicial y del órgano ejecutor de las medidas impuestas, de conformidad con el imperativo de que esas tareas recaigan en órganos especializados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEXTO.- Que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas preserva el procedimiento escrito, forma en la cual se ha venido actuando en esta materia. Ahora bien, en el artículo primero transitorio del Decreto por medio del cual fue aprobada, se estableció que esta tendría vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, toda vez que a partir del 1 de enero del 2008 se consideraba la eventual incorporación del procedimiento oral para la impartición de justicia en este ámbito, una vez hecha del conocimiento la iniciativa de ley que dispondrá la oralidad en los procedimientos para la impartición de justicia.

SÉPTIMO.- Por su parte, a la fecha nuestro máximo Tribunal Constitucional se está dando a la tarea de establecer criterios claros en cuanto a la interpretación de los alcances constitucionales derivados de la reforma al artículo 18 de la Ley Fundamental de la República, ya que hoy en día algunos tribunales colegiados han emitido interpretaciones opuestas sobre asuntos similares que han sido puestos a su consideración, principalmente en lo que se refiere a la especialización de los órganos encargados de la impartición de justicia para adolescentes. Esto entraña incertidumbre para la modificación a la legislación de la materia.

OCTAVO.- Que la implementación del sistema oral en materia de justicia para adolescentes, requiere además de lo ya dicho, mayor tiempo para su adecuada planeación. En particular, cabe destacar los aspectos de la selección y capacitación del personal técnico-jurídico y administrativo que habrá de realizar las funciones de apoyo jurisdiccional en los juzgados especializados; de adecuación o construcción de instalaciones apropiadas para el desarrollo del procedimiento oral; de equipo de audio y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

video para preservar en medio magnético el desarrollo de las sesiones, y de recursos presupuestales suficientes para ello.

NOVENO.- Que este escenario coincide con las tareas que en la actualidad realiza el Poder Judicial del Estado para hacer realidad otras de las determinaciones de esta H. LIX Legislatura en el ámbito del Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia, como son el proceso de adecuación de los espacios físicos en la sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el funcionamiento de las Salas Colegiadas, y consideraciones similares para el establecimiento de las Salas Regionales en el Estado, así como la apertura de más juzgados, principalmente en materia penal y en materia familiar, en algunos de los Distritos Judiciales de nuestra entidad federativa.

DÉCIMO.- Que a efecto de estar en la posibilidad física y material, así como de contar con los criterios precisos en la materia de adolescentes infractores, que en su momento emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que con toda solidez y firmeza podamos avanzar a la implementación del juicio oral en esta materia, se estima necesario reformar el Artículo Primero Transitorio del Decreto Numero LIX-584, aprobado el 11 de septiembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial No. 109 de fecha 12 de septiembre del mismo año, mediante el cual se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, estableciéndose su vigencia indefinida, en vez de limitarla al 31 de diciembre de 2007 tal y como fue aprobada. Lo anterior permitirá solventar los requerimientos precisados, proponiéndose así continuar con el procedimiento escrito que hasta hoy ha imperado en nuestro medio judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO LIX-584, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto Número LIX-584, mediante el cual se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO LIX-584 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.